

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 30 de mayo de 1889.

NUMERO 124.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Jueves 30.—*La Ascension del Señor.*
San Félix, papa, mr., y san Fernando, rey de Castilla.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Acuerdo.

Secretaría de Gracia.

Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

Gobernación.

Registro Civil.

Hacienda.

Finiquito.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sentencias.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 12.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En consideración á los importantes servicios que don Francisco Ulloa Mata, decano de los maestros titulados, ha prestado al país por más de treinta años en favor de la enseñanza,

DECRETA:

Artículo único.—Señálase al mencionado señor Ulloa Mata, como pensión de por vida, la suma de ochenta pesos mensuales que percibirá del Tesoro Público.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintiocho días del mes de ma-

yo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MANL. ARAGÓN,
Presidente.

F. AGUILAR B., FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Nacional.—San José, á veintiocho de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejécútese.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 12.

Palacio Nacional.

San José, 29 de mayo de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, de conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Primero.—Denegar la solicitud presentada á esta Secretaría por la señora María Chaves, á efecto de que se conmute por confinamiento la pena de presidio que se impuso á su hermano Abraham Chaves, por el delito de hurto; y

Segundo.—Conmutar por confinamiento en la villa de San Ramón, la pena de presidio impuesta á Fulgencio Villalobos García por el delito de hurto; pero tan sólo por el tiempo que dure la enfermedad de que adolece.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 80.

Palacio Nacional.

San José, 28 de mayo de 1889.

Visto el oficio número 66 de esta fecha, dirigido á esta Secretaría por el señor Director General de Telégrafos, en el cual manifiesta que por renuncia del 2º telegrafista de Heredia, don Alejandro Ulate, designó para reponerlo al escribiente proveedor de su oficina

don Ernesto Hidalgo, para sustituir á éste al portero escribiente de la misma, señor Federico Cordero, ocupando la plaza que queda vacante el señor Elías Vargas: que habiendo concedido licencia al 2º telegrafista de esta capital, don Anselmo Arias, con goce de la tercera parte de su sueldo, por encontrarse enfermo, lo que ha comprobado con certificación legal, nombró en su reemplazo al 3º don Julio Solera, quien será sustituido durante la licencia de Arias por don Aristides Saborío: que por renuncia del 4º telegrafista de esta ciudad don Ramón Rojas G., ha ocupado su puesto don Agustín Sagot, al cual se ha sustituido en su destino de contador de aquella oficina con el telegrafista de Juan Viñas señor Juan Aguilar, y éste con el señor José María Mejía; y finalmente, que por renuncia del 2º telegrafista de Puntarenas don Santana Espinosa, designó para sustituirlo al auxiliar de aquella oficina, don Francisco Brenes; y para reponer á éste nombró al joven Reinaldo Jiménez,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar esos actos.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 82.

Palacio Nacional.

San José, 29 de mayo de 1889.

Estando vacante el puesto de ayudante de la escuela graduada de varones de la ciudad de Liberia, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para desempeñarlo á don Constantino Amador.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública.

FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 29 DE MAYO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Capitulos de matrimonios.
Certificaciones de matrimonios.
Matas de defunciones.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad 5

Provincia de Alajuela.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia..... 5

Cantón 2º

Del Jefe Político de San Ramón..... 2 — 2

Cantón 3º

Del Jefe Político de Grecia..... 5

Cantón 5º

Del Jefe Político del Narajó..... 2 — 1

Provincia de Cartago.

Cantón 1º

Del encargado del cementerio de San Rafael..... 4

Cantón 2º

Del Jefe Político del Paraiso..... 2 1 1

Provincia de Heredia.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad 2

Provincia de Guanacaste.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia..... 2

Del Tesorero de la Junta de Caridad 2

Cantón 4º

Del Jefe Político de Bagaces. 1

Comarca de Puntarenas.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad de Puntarenas 7

Cantón 2º

Del Jefe Político de Esparta. — 5

San José, 29 de mayo de 1889.

P. Lora.

HACIENDA.

LUIS GARGOLLO, *Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.*

Certifico: que al folio 45 del libro de finiquitos que lleva este Tribunal, se encuentra el que literalmente dice: "Toribio Mora M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República. Hago constar: que al folio 29 del libro de cuentas que ha presentado don Juan Montalto como Tesorero y Archivero del Registro de la Propiedad é Hipotecas, en el tiempo trascurrido del 1º de abril de 1888 al 31 de marzo de 1889, se encuentra el auto que dice: "Tribunal Superior de Cuentas de la República, San José, veintinueve de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

"Examinadas y contrastadas las cuentas presentadas por don Juan Montalto como Tesorero y Archivero del Registro General de la Propiedad, durante el período comprendido del 1º de abril de 1888 al 31 de marzo de 1889, se encuentran bien arregladas y sin ningún reparo que deducir; en tal virtud, el infrascrito Contador de examen les imparte su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 676 del Código Fiscal.—Ricardo Salazar G., Contador 3º—Luis Gargollo, Secretario."

Por tanto: de conformidad con la ley antes citada y artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas relacionadas, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles. Contaduría Mayor. San José, veintinueve de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Toribio Mora M.—Luis Gargollo, Secretario.

Es conforme.

LUIS GARGOLLO,
Srio.

MARINA.**MOVIMIENTO MARITIMO.**

Puerto de Limón

ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 24.—A las 9 y 25 a. m., fondeó el vapor inglés "Alpes" de 1,117 toneladas de registro, al mando de su capitán M. Knight y 36 tripulantes, procedente de Nueva York, con escala en Colón y 19 horas de mar del último puerto.—Trajo de pasajeros á los señores H. S. Forward, Doctor U. F. Clomey, F. Hemjer, L. H. Hein, 44 individuos de cubierta y 58 trabajadores para el ferrocarril.—Carga: 1,430 bultos.—Correspondencia 7 sacos.—Consignado á M. C. Keith.

Mayo 25.—A las 3 a. m. fondeó el vapor inglés "Stroma" de 518 toneladas de registro, al mando de su capitán J. M. Farlain y 23 tripulantes, procedente de Nueva Orleans, con escala en Bocas del Toro, con nueve horas de mar del último puerto.—Trajo de pasajeros: 3 individuos de cubierta.—Carga: 5277 bultos.—Correspondencia: 6 sacos.—Consignado á M. C. Keith.

26 de mayo.—A las 12 de la noche zarpó con destino á Nueva York el vapor inglés "Alpes" de 1,117 toneladas de registro, al mando de su capitán Macknight y 36 tripulantes.—Llevó de pasajeros á los señores A. Morrel y 4 individuos de cubierta.—Carga: 353 sacos café, pesando 20,121 kilogramos y 14,811 racimos de bananas.—Correspondencia: 1 saco.—Despachado por M. C. Keith.

A las 9 y 45 a. m., fondeó el vapor inglés "Avón" de la Mala Real Británica, de 1417 toneladas de registro, al mando de su capitán W. F. Milnet y 52 tripulantes, procedente de San Juan del Norte, con 16 horas de mar

y sin pasajeros.—Carga 1,376 bultos. Correspondencia: 3 sacos y 1 paquete.—Consignado á la Compañía de Agencias.

SECCION EDITORIAL.

El señor Licenciado don Ascensión Esquivel, Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, cumple años hoy. Con tal motivo le enviamos respetuoso saludo y nos complacemos en desear que las simpatías que lo rodean en esta ocasión, creadas por las calidades que lo han enaltecido así en su condición de simple ciudadano como de hombre público, sigan favoreciéndolo.

PODER JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION, San José, á la una de la tarde del día veintidós de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Los señores don Cruz Mora Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad; don Manuel Leiva, de este domicilio, mayor de edad, casado, empleado público, por sí; doña Gregoria Mora Rodríguez de Chavarría, mayor de edad, de oficios domésticos, casada con don Ramón Chavarría Diez Dobles, mayor, agricultor y ambos vecinos de esta ciudad; la mujer plenamente autorizada por su dicho esposo, por sí; don Manuel Venegas García, mayor, soltero, empleado público y de este vecindario, por sí; don Elías Jiménez Vargas, mayor, Pasante en Derecho, soltero y vecino de esta misma ciudad, como apoderado de don Higinio, doña Wenceslao y doña Benita Carranza y Ramírez, mayores de edad, casado y agricultor el primero, solteras y de oficios domésticos las últimas, y todos de este vecindario, quienes á su vez representan los derechos de doña Guillerma Carranza y Ramírez; y el Licenciado don Félix Montero y Monje, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, como apoderado de don Ramón Fournier y Hecht, mayor de edad, casado, artista y vecino de esta ciudad, en su calidad el señor Fournier de tutor legítimo de su menor hija la señorita Ramona Fournier y Mora, demandaron en vía ordinaria á don José Nicomedes Mora y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este mismo domicilio, para que se declare que está en la obligación de entregarles la cantidad de mil ochocientos setenta y seis pesos once centavos, que les fué adjudicada en el juicio mortuario de don José María Mora y Bonilla, ó depositar esa suma á la orden del Juzgado, en el Banco ó lugar destinado á hacer los depósitos judiciales. También demandó el primero, señor Cruz Mora y Rodríguez, al mismo don José Nicomedes Mora para que le pague la cantidad de cien pesos que le es en deber como adjudicatario aquél de esa suma en el crédito de mil novecientos treinta y cinco pesos que la mortuoria del expresado señor Mora y Bonilla tenía contra el demandado, procedente del precio de una finca. Seguido el juicio por sus trámites, y

RESULTANDO:

1º—Que el Juez 1º civil de esta provincia, por sentencia de las once de la mañana del veintinueve de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, con apoyo de los artículos 497, 605, 606, 607, 1288 y 1317, Parte I del Código General, 263, Parte III del mismo y 22 de la ley de 17 de octubre de 1864, falló declarando que el demandado debe á los actores, y está obligado á depositar en el Banco de La Unión, para que se distribuya entre ellos, la cantidad de mil ochocientos setenta y seis pesos once centavos é intereses legales desde el día de la demanda: que igualmente debe al actor don Cruz Mora la cantidad de cien pesos é intereses desde la misma fecha de la demanda.

2º—Que de ese fallo apeló el demandado, y la actora, doña Gregoria Mora, se presentó manifestando que era ilegal el reclamo y que por lo mismo, desistía por su parte del juicio.

3º—Que la Sala Primera de Apelaciones, en sentencia de las dos y media de la tarde del día ocho de setiembre del año pasado, con apoyo de los artículos 556, 573, 607, 656, 723, 934, 935, 936, 1275 y 1279, Parte I del Código General, 538 y 539, Código de Procedimientos Civiles, y 115 de la Constitución Política, absolvió al demandado del cargo en lo referente á la cantidad que le cobran en conjunto todos los actores, y le condenó á pagar á don Cruz Mora, la suma de cien pesos é intereses legales que éste le reclama.

4º—Que los actores interpusieron contra ese fallo recurso de casación y esta Sala, por sentencia de las nueve de la mañana del once de diciembre del año pasado, con apoyo de los artículos 607, 828 y 1275, Parte I del Código General, 977 y 979 del de Procedimientos Civiles, declaró procedente la casación pedida: anuló la sentencia de 2ª instancia antes relacionada y ordenó á la Sala Primera dictase de nuevo la sentencia que en derecho correspondiera.

5º—Que la Sala Primera de Apelaciones procedió, á la una de la tarde del veintidós de febrero de este año, á dar nueva sentencia, en la cual, con apoyo de los artículos 5, 612, 1337, Parte I y 397 á 400, Parte III del Código General y ley adicional de 17 de octubre de 1864, declara legal la excepción opuesta é improcedente la acción intentada contra el ex-albacea; que ha debido proceder á ésta la de rendición de cuentas, y que don José Nicomedes Mora, como particular, pague á don Cruz Mora la cantidad de cien pesos con los intereses legales desde el día de la demanda, sin especial condenación de costas, fundándose en que el demandado opuso en su contestación la excepción legal de no haber precedido á este juicio el de rendición ó examen de cuentas, y en ese concepto, sin apreciar por ahora la fuerza de las pruebas aducidas ni examinar tampoco la eficacia de la obligación que contrajera el mismo demandado, debe considerarse procedente de preferencia aquella excepción.

6º—Que de ese fallo interpusieron los actores nuevo recurso de casación, alegando mala apreciación de la prueba rendida é infracción de los artículos 607, 656, 1272, 1275, 1288, 1291 y 1298, Parte I del Código General, 71 Parte final, 76, 78, 165, 177, 281, Parte III del mismo Código, 22 de la ley de 17 de octubre de 1864, 224 del Reglamento de Justicia de 4 de noviembre de 1845, 108 de la ley de Sucesiones de 14 de noviembre de 1881, 87, 978, 979, 1072 y 1073 del Código de Procedimientos Civiles.

7º—Que en los procedimientos no se nota falta alguna, y

CONSIDERANDO:

1º—Que don José Nicomedes Mora al contestar la demanda, en escrito de veinte de octubre de mil ochocientos ochenta y seis, se limitó á negarla, sin oponer excepción alguna, habiendo aducido anteriormente las dilatorias de oscuridad en la demanda y falta de personería, que fueron resueltas en su oportunidad.

2º—Que en este concepto, la Sala Primera de Apelaciones al tener por opuestas y considerar y resolver la excepción que juzgó legal, de no haber precedido al presente juicio el de rendición ó examen de cuentas, abrazó en el fallo un punto que no ha sido objeto del debate y dejó de resolver las cuestiones propuestas en la demanda, é infringió por consiguiente el artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles.

3º—Que por el motivo antes indicado, la sentencia de que se ha interpuesto el presente recurso, debe ser casada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 963 del mismo Código de Procedimientos civiles.

4º—Que las demás infracciones que sirven de fundamento al presente recurso, no deben tomarse en cuenta porque se refieren al asunto principal, objeto de la demanda, que no ha sido resuelto en la sentencia.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 977 y 979 del Código de Procedimientos Civiles, se declara procedente la casación pedida, y en consecuencia nula la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho mérito. Vuelvan los autos á la Sala de segunda instancia para que dicte de nuevo sentencia con arreglo á derecho.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Jqn. Aguilar.—Vidal Quirós, Secretario.

Es conforme.

VIDAL QUIRÓS,
Srio.

Secretaría de la Corte de Casación.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

FRANCISCO Mª PEÑA, *Alcalde 2º de la ciudad de Cartago.*

Hago saber á quienes interese:—que en este despacho se ha presentado el señor Lucas Chavarría y Macís, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de posesión que dice tener en una casa y solar situados en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, siendo la primera construcción de adobes y cubierta de teja, y el segundo, sembrado de caña dulce, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Santiago Monje: Sur, propiedad del mismo Santiago Monje: Este, idem de Manuel Rafael Obando; y Oeste, idem de Manuel Quesada; miden, la casa cinco metros de frente por igual fondo; y el solar diez y seis metros, setecientos veinte milímetros de frente por treinta y tres metros de fondo. Adquirió el petente esta finca por compra al finado don Ramón Herrán, no tiene gravamen y vale ciento cincuenta pesos. Cito y emplazo á las personas que se crean tener algún derecho en la finca descrita, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía 2ª—Cartago, 25 de febrero de 1889.

FRANCISCO Mª PEÑA.

José Pacheco. Juan Franco. Rojas.

3—v. 1.

Jacinto Guzmán y Sánchez, mayor de edad, casado, artesano y de este vecin-

dario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión del inmueble que se describe así:—casa construcción de adobes, compuesta de sala, aposento y un corredor interior con varios departamentos, constante todo como de 10 metros de frente por treinta y dos de fondo, de figura rectangular y está construida en un solar situado en el distrito primero de este cantón, constante de 439 metros y 87 decímetros, lindante:—Norte, con propiedad de los cónyuges don Federico Velarde y doña Elena Hernández: Sur, propiedad de doña Simona Hernández: Este, calle en medio, propiedad de Pablo Quirós; y Oeste, solar de Miguel Macaya, sin gravamen y construida á sus expensas. Se publica este edicto para que los que tengan algún derecho que deducir en el inmueble que se trata de inscribir, se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Juzgado civil y de comercio de la provincia de San José.—28 de mayo de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

Alej. Jiménez C.,
Srío.

3—1. 1.

FRANCISCO M^o PEÑA, Alcalde 2^o de esta ciudad.

Hace saber á quienes interese:—que ante este despacho se ha presentado el señor Ramón Zúñiga Barquero, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de posesión de dos lotes de terreno, situados en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón y que se describen: 1^o—Terreno constante de tres hectáreas y tres áreas, lindante:—Norte, terreno del patrimonio de pobres de esta ciudad y en parte, camino público en medio, terreno de la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen: Sur, terreno de los vecinos del barrio de San Nicolás: Este, terreno del mismo patrimonio de pobres y quebrada en medio, terreno de Francisco y Nicolás Jiménez; y Oeste, el mismo terreno de los vecinos del barrio de San Nicolás; adquirido por compra á Juan Cedeño, y vale cien pesos. 2^o—Terreno constante de una hectárea y cuarenta y siete áreas, lindante:—Norte y Este, camino público en medio, terreno de Manuel María Fernández: Sur, terreno de Diego Fernández; y Oeste, terreno de José Francisco Alvarado. Adquirido por compra á Juan Cedeño, vale ciento veinte pesos, y ambos no tienen gravamen. Cito á las personas que se crean con algún derecho en estos terrenos, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía 2^a—Cartago, 24 de enero de 1888.

FRANCISCO M^o PEÑA.

Juan Franco. Rojas. José Pacheco.

3—v. 1.

FRANCISCO M^o PEÑA, Alcalde 2^o de esta ciudad.

Hace saber:—que ante su Juzgado se ha presentado el señor Manuel Trejos Calderón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de posesión, para inscribirlas en su nombre, en el Registro de la Propiedad, de las fincas siguientes:—un terreno de agricultura, constante de noventa y cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados, lindante: Norte, quebrada en medio, propiedades de Ascensión y Rafael Sanabria: Sur, ídem de Rafael Sanabria: Este, camino público en medio, con ídem de Nicolás Umaña y José María Monje; y Oeste, ídem de Ascensión y Rafael Sanabria; lo adquirió por compra á Ramón Quirós, y vale cincuenta pesos. Otro terreno también de agricultura, constante de una hectárea, sesenta y nueve áreas, trece centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, lindante:—Norte, propiedad de José de Jesús Quirós: Sur, camino en medio, propiedad, de Santiago Monje: Este, camino público en medio, ídem de Timoteo Jiménez; y Oeste, propiedad de Juana Picado; adquirido por compra á Ramón Quirós, y vale cincuenta pesos, ambas fincas están situadas en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, y libres

de gravámenes. Cito y emplazo á las personas que se crean tener algún derecho en las fincas descritas, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía 2^a—Cartago, 2 de noviembre de 1888.

FRANCISCO M^o PEÑA.

José Pacheco. Juan Franco. Rojas.

3—v. 1.

FRANCISCO M^o PEÑA, Alcalde 2^o de la ciudad de Cartago.

Hace saber:—que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el señor Pablo González Molina, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de posesión de los bienes siguientes, situados en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón y son: 1^a—Potrero constante de trece metros de frente por cuarenta de fondo, lindante:—Norte, propiedad de María de los Ángeles González: Sur, ídem de Eufasio Aguilar: Este, con propiedad del petente; y Oeste, calle en medio, con ídem de Cirila Quesada; y 2^a—Cercos sembrados de café, que mide seis áreas y ochenta y nueve centiáreas, linderos:—Norte, propiedad de Manuel Molina, calle en medio: Sur, ídem de Vicente Marín y Marta Navarro: Este, ídem de Rafael Hernández; y Oeste, con ídem del petente. Estas fincas están libres de gravámenes. Valen cincuenta pesos cada una, y las adquirió el presentado la primera por compra á José de Jesús González; y la segunda por igual título á Trinidad González. Cito á los que se crean tener derecho en las fincas descritas, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía 2^a—Cartago, noviembre 1^o de 1888.

FRANCISCO M^o PEÑA.

José Pacheco. Juan Franco. Rojas.

3—v. 1.

DEMETRIO SANABRIA, Alcalde 3^o de esta ciudad.

Cita y emplaza por segunda vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de la señora María de Jesús Brenes Córdoba, que fué mayor de edad, soltera, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, para que en el término de noventa días que comenzó á correr desde el día veintisiete del mes próximo pasado, se presenten ante esta autoridad á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien correspondiera, si no lo verifican.

Alcaldía tercera de San José.

29 de mayo de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada C. Aquileo Fonseca.

1—v—1.

A quienes interese se hace saber: que de conformidad con los artículos 560 y 561, Código de Procedimientos, se citan y emplazan para que dentro del término de noventa días, se presenten á este despacho todas las personas que se crean con derechos que deducir en los bienes que quedaron al fallecimiento del finado José Jiménez y Mora, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario á legalizarlos; cuya mortuoria se ha dado principio ante esta autoridad y cuyo término de noventa días debe contarse desde el día once de marzo próximo pasado. Se advierte ser esta esta tercera citación.

Alcaldía única de Desamparados.
Mayo 29 de 1889.

A. LÓPEZ.

J. Bna. Ventura Mora. Fed. Rodríguez B.

1—v—1.

A las doce del día diez y nueve del entrante mes de junio, se ha de rematar en el mejor postor, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el lote número seis de la legua del "Mastate" perteneciente al Municipio de este cantón, situado en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, con la legua de "Frajanes": Sur, calle pública en medio, con el lote número cinco: Este, calle pública en medio, con el ídem número nueve; y Oeste, con el ídem número ocho, mide quince manzanas, equivalente á diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, valorado con el costo de medida en trescientos noventa y ocho pesos setenta y ocho centavos que es la base del remate.—Este lote forma parte del fondo general de los terrenos de legua del "Mastate", inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y cuatro, fobo ciento tres, finca número once mil seiscientos treinta y ocho, inscripción números uno y dos, partido de Alajuela, no tiene gravamen; y se vende en virtud de acuerdo del Municipio de este cantón en sesión celebrada el día quince de abril próximo pasado y en observancia de decreto supremo, número 11 de 12 de julio de 1875, bajo las condiciones siguientes: el rematario debe pagar al contado los costos de medida, los de la publicación de este cartel, y los derechos de la escritura de venta. El mismo pagará el valor del lote rematado á cinco años de plazo si su valor no excede de quinientos pesos, y de diez años si pasa de la cantidad indicada, pagando además el interés de un seis por ciento anual: hipotecando el lote rematado en la inteligencia de que si el rematario deja de pagar á su debido tiempo el capital ó sus intereses, por el mismo hecho queda derecho al Municipio de rescindir este contrato y á su favor todas las cantidades que se hubiesen satisfecho con anterioridad, y responsable además á los daños y perjuicios ocasionados. En igual pena queda incurso el rematario que después de inscrita la escritura en el Registro de la Propiedad, no la devuelva á este Juzgado tan luego como la reciba; pero quedará libre de hipoteca siempre que dé fianza abonada. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de 1^a instancia.—Alajuela, 23 de mayo de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,
Srío.

3. v. 3.

Se hace saber á quienes interese, por si tienen alguna oposición que hacer, para que la verifiquen dentro del término de treinta días: que María Francisca Quirós y Fuentes, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de la Concepción de esta ciudad, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe: terreno cultivado de potrero, situado en el barrio de la Concepción, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, constante de veinticinco metros de frente por veinticinco de fondo, bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de Jose María Brenes: Sur, con propiedad de Juan Procopio Robles: al Este, calle real en medio, con terreno de Jesús Jiménez; y al Oeste, con propiedad de Juan Procopio Robles; adquirido por herencia de Vicente Quirós y Joaquina Fuentes, sin gravámenes y vale cincuenta pesos.

Alcaldía primera.—Cartago, veinticuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOAQUÍN OREAMUNO.

E. Linceol.—Juan Franco. Rojas.

3—3

A quienes interese se hace saber: que la señora María Arias y Campos, mayor de edad y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía en solicitud de justificar la posesión de la finca que se describe así: terreno constante de trece áreas, setenta y ocho centiáreas, poco más ó menos, situado en Santiago del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, poblado de café en parte y el resto de rastrojo; de superficie varia, y lindante: por el Norte, con propiedad de Pedro Carranza, antes, hoy de Indalecio Rojas;

al Sur, con terreno de la testamentaria del vendedor Ciriaco Bernúdez, y calle en medio, con la plaza de la villa de Santiago: al Este, con ídem de José María Acuña y Mateo Montero, calle en medio, ídem de la misma testamentaria de Bernúdez; y por el Oeste, con ídem de Fernando Vargas, antes, hoy de José María Morales; está libre de gravámenes; lo ha poseído por mas de diez y seis años y lo hubo por compra á Ciriaco Bernúdez, y vale próximamente cien pesos. Se publica el presente con treinta días de tiempo para los que tuvieren alguna oposición que hacer.

Alcaldía del Puriscal, 17 de mayo de 1889.

NICOMEDES ROJAS A.

José M^o Murillo,
Srío.

3. v.—1.

La señora Cipriana González Murillo, mayor de edad, casada en segundo matrimonio, de oficio doméstico y de este vecindario antes, hoy vecina de la villa del Naranjo, se ha presentado pidiendo justificación de posesión, en nombre de su primer esposo Juan Ramón Pérez Sánchez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, de la finca siguiente: terreno plano y quebrado, de potrero y montes, sito en el barrio de Mercedes de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José María Sánchez: Sur, terreno de León Arias, río del "Cajón" en medio: Este, ídem de José Pérez, José Arias y Santiago Vargas: Oeste, ídem de José Frutos y Calixto Pérez. No tiene gravamen; lo hubo su esposo citado, por herencia de sus finados padres Miguel Pérez y María Josefa Sánchez y vale próximamente quinientos pesos.—Se publica este edicto para los que crean tener algún derecho al inmueble descrito, se presenten en esta oficina á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única.—Atenas, 23 de mayo de 1889.

RAF. HERRERA P.

A. Sequeira,
Srío.

3—2.

Se hace saber á quienes interese por si tienen alguna oposición que hacer, para que la verifiquen en el término de treinta días: que Rosa Segura y Robles, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe: terreno cultivado de café, situado en el barrio de la Concepción, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, constante de una área y cuarenta centiáreas, bajo los linderos siguientes: al Norte, con propiedad de Procopio Robles: al Sur, calle real en medio, con ídem de José María Pereira: al Este, calle real en medio, con propiedad de Pedro Brenes; y al Oeste, con propiedad de Francisco Navarro, sin gravamen ninguno; adquirido por compra á Mónica Alvarado y vale veinticinco pesos.

Alcaldía primera.—Cartago, veinticuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Franco. Rojas.—E. Linceol.

3—3.

YO, MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de San José,

Hago saber, que la señora María Claudia Valverde y Salinas ha pedido se levante información para justificar que ha poseído con las condiciones exigidas por la ley la finca que se describe así: "Terreno sembrado de café, constante como de 50 áreas, situado en el paraje llamado "Turrujal," del cuartel de la Soledad de esta ciudad, y lindante: al Norte, con terreno de José Vargas: al Sur, con ídem de la testamentaria de Mercedes Valverde: al Este, terreno de Venancia Carrillo; y al Oeste, calle en medio, terreno de la testamentaria de Mercedes Bolandi.—En el terreno descrito hay una casa como de 4 metros de frente por 4 de fondo. En consecuencia cito á cuantos crean tener derechos en la finca dicha, para que den-

tro de treinta días se presenten á legalizarlos en este despacho.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, mayo 21 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

3.—v. 3.

Ante mí se ha presentado el señor Vicente Herrera Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de esta ciudad, solicitando información de posesión de un terreno de caña y charral, quebrado, sito en el barrio de San Pedro de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Eulogio Herrera, y calle de entrada á este mismo terreno: Sur, ídem de Faustino Herrera: Este, río de "Poás" en medio, terreno de Pedro Herrera; y Oeste, ídem de Vicente Murillo; mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas, y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados poco mas ó ménos: hubo esta finca por herencia de su finada madre Nicomedes Murillo; vale cien pesos.—Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho en el inmueble descrito, se presenten á deducirlo en el término de treinta días que al efecto les señalo.

Alcaldía 2ª de Alajuela.—Mayo 27 de 1889.

N. OCAMPO.

Luz González. Carlos Méndez.
3—v—2.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia Principal de Policía.

El sábado primero del mes entrante á las doce del día, habrá remate de los animales pertenecientes al fondo de Policía, en el lugar acostumbrado, esto es, frente á la "Botica de la Violeta."

San José, 27 de mayo de 1889.

EMILIANO PAELLA.

ANUNCIOS

Programa

de la retreta que se dará esta noche al señor Presidente de la República.

- 1ª—La Zingarella por V. Bender.
- 2ª—Mercedes. Célebre overtura por L. A. Dessane.
- 3ª—Roberto el Diablo, por Sellenick.
- 4ª—Sechatz vals por Johan Strauss.

San José, Mayo 29 de 1889.

JOSÉ PERAZA.

AVISO.

En la Administración de Correos de Esparta, se encuentra un libro, remitido como encomienda que por haberse borrado la dirección no puede remitirse á su destino. La persona que se considere con derecho á ella que presente sus reclamaciones en forma.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Mayo 27 de 1889.

Conocimiento

De los expendedores de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el mes de junio de 1889.

Junio	1º	Ramón Royo.....	San José.
"	1º	R. Antonio Jurado.....	San Ramón
"	1º	Eusebio Vicente.....	San José
"	1º	J. Sánchez G. y Cª.....	Limón
"	1º	Belisario Ramírez.....	Limón.
"	1º	Apolinar Ardón.....	Alajuela.
"	1º	José María Odio.....	Alajuela.
"	1º	Ramiro Cagigal.....	Santa Bárbara.
"	1º	Concepción Chavarría. Sardinial (Liberia.)	
"	2	Justo A. Facio.....	Juan Viñas
"	2	Reyes Villalobos.....	Naranjo
"	2	Tiburcio Arguedas.....	Atenas.
"	3	Anselmo Vargas.....	San Isidro (S. J)
"	3	Rafael Rivera y G.....	Liberia.
"	3	Hudson y Reid.....	Limón
"	3	Francisco Cagigal.....	San José
"	3	Xirinach y Moya.....	San José
"	3	William Smith.....	Talamanca.
"	3	Justo Selles.....	Talamanca.
"	4	Alejandro Macklo.....	Limón.
"	5	Pedro Hurtado.....	Desamparados.
"	5	Esteban Colombo.....	Cartago.
"	5	Alejo Martín.....	San José.
"	5	Dario Zúñiga.....	Los Quemados.
"	5	Macario Molina.....	La Barranca.
"	6	Luis Gómez.....	Cartago.
"	6	Santiago Gutiérrez.....	San Vicente.
"	6	Jesús Arias.....	Cartago.
"	6	Pedro Terrés.....	San José.
"	6	Peter Arley.....	Puntarenas.
"	7	Paulino Ortiz.....	Heredia.
"	7	Rosario Gutiérrez.....	San José.
"	7	Adolfo Solano.....	La Unión.
"	7	Manuel Garita.....	Agua Caliente (Cartago).
"	7	William A. Allen.....	Limón.
"	8	A. C. Millet.....	Madre de Dios.
"	8	Aquiles Acosta.....	San Ramón
"	8	Joaquín Monje.....	Cartago.
"	8	David Walker.....	Dos Novillos
"	9	Ignacio Pérez.....	Limón.
"	9	Juan V. Aguilar.....	Puntarenas
"	10	Rafael Brenes.....	San Mateo
"	10	Ernesto Reeve.....	Limón.
"	10	Francisco Rases.....	Heredia.
"	11	Juan Rodríguez.....	Matina.
"	11	Jorge Retana.....	Puriscal.
"	11	Ernestina Bourey.....	Carrillo.
"	11	Cayetano Bermúdez.....	San José.
"	11	Carlos Beanche.....	Moín.
"	12	Enrique Quesada.....	Limón.
"	12	J. R. Parra.....	San Marcos.
"	13	Santiago Castillo.....	San Ramón.
"	13	José Sacripanti.....	San José.
"	13	Miguel López.....	Santa Bárbara.
"	13	Escalante y Hª.....	San José.
"	13	Rafaela Rojas.....	San José.
"	13	Isabel González.....	Puntarenas.
"	13	Rafaela Rojas de V.....	San Mateo.
"	14	Emilio Bolandi.....	San José.
"	14	Antolín Chinchilla.....	Naranjo.
"	14	Salvador Garbanzo.....	San José.
"	14	Emilio D. Chiappe.....	San José.
"	14	José A. Torest.....	Dos Novillos.
"	14	Ignacio Sarmiento.....	Bagaces.
"	14	Rafael Recio.....	Bagaces.
"	15	Andrés M. Adams.....	Puntarenas.
"	15	Eduardo Oreamuno.....	Naranjo (villa)
"	15	Jesús Vargas A.....	Naranjo (villa)
"	15	Mariano Fonseca.....	San José.
"	15	José María Albán.....	Juan Viñas.
"	15	Matilde Ballejos.....	Las Cañas.
"	15	Eulogio Vega.....	Los Quemados.
"	16	Francisco Flores.....	San José.
"	16	Braulio Morales.....	Heredia.
"	17	Nicanor Sánchez.....	Talamanca.
"	17	Miguel Rojas.....	Grecia.
"	18	Daniel González.....	Heredia.
"	18	Ricardo Castro.....	San Mateo.
"	18	Arturo Villegas.....	Alajuela.
"	18	José Díaz.....	Esparta.
"	18	Lizandro Mora.....	Stº Domingo.
"	18	Carlos Mazly.....	Limón.
"	18	Pascual Arias.....	Desamparados
"	19	Paulino Méndez.....	Jiménez.
"	20	José Lobo Umaña.....	Río Macho.
"	21	Isaac Braum.....	Río C. Rica.
"	21	Sotera Peña.....	Matina.
"	21	Lorenzo Canessa.....	Puntarenas.
"	21	Pánfilo Valverde.....	Jericó.
"	22	Anibal Figueroa.....	Esparta.
"	22	Nicolás Mateo.....	Limón.
"	23	Angel Vaglio.....	Carrillo.
"	23	George Kelly.....	Matina.
"	23	Agustín Salazar.....	San José.
"	23	Mang Chong Sin y Cª.....	Puntarenas.
"	23	José Blanco.....	San José.
"	23	José Dolores Frutos.....	Alajuela.
"	24	Filadelfo Salazar.....	San José.
"	24	Eduardo H. Thomas.....	T. Amarillo
"	25	Fermín Gómez.....	Grecia.
"	25	Silvestre Darce.....	Puntarenas.
"	25	José María Sánchez.....	Cartago.
"	26	Isabel Gamaledi.....	Reventazón
"	26	Sarah Ann Reychnay.....	New Jersey
"	27	Domingo Pirantonelli.....	Paraiso
"	28	Matías Bolívar.....	Las Cañas.
"	28	José Barrantes.....	San José.
"	28	Cipriano Campos.....	Stª Bárbara.
"	28	Ignacio Sarmiento.....	Bebedero.
"	28	John Taylor.....	Limón.
"	29	Cayetano Cagigal.....	Alajuela.
"	29	José Victor Hio.....	Puntarenas.
"	29	José Jenkins.....	Atenas.
"	30	Gabriel Mejía.....	La Marina.
"	30	Bartolo Serra.....	La Marina.
"	30	Anna Moris.....	Limón.
"	30	Henry Grante.....	Limón.
"	30	Manuel J. Carranza.....	San José.
"	30	Rafael Guillén.....	San José.
"	30	Vicente Flores.....	La Barranca.

Inspección General de Hacienda.—San José, mayo 25 de 1889.

MANUEL Mª CALVO.

BALANCE

DE LAS OPERACIONES DE ESTA DIRECCION, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO PROXIMO PASADO.

NOMBRE de cuentas.	antidades.		Saldos.	
	Debe.	Haber.	Debe.	Haber.
Fábrica Nacional-[licores].....	33-16		33-00	
Depósito-materiales.....	1122-55	85-70	1036-85	
Galerones Nacionales.....	9-00		9-00	
Vapores Correos del Pacífico.....	43-55		43-55	
Liceo-Costa Rica.....	2080-90		2080-90	
Escuela Normal-señoritas.....	28-00		28-00	
Ministerio-Relaciones Exteriores.....	56-40		56-40	
Imprenta Nacional.....	458-80		458-80	
Multas.....		96-75		96-75
Palacio de Justicia.....	696-00		696-00	
Campo-Experiencias.....	38-07		38-07	
Oficina del telégrafo.....	120-40		120-40	
Cuartel-Policía.....	124-20		124-20	
Policía de carretera.....	550-27		550-27	
Cuartel Principal.....	229-45		229-45	
Tesoro Nacional.....	331-45	20731-21		20429-70
Calle nueva-Guadalupe.....	833-70		833-70	
Oficina-Dirección-Obras-Públicas.....	126-07		126-07	
Caballeriza Nacional.....	44-90		44-90	
Materiales.....	8722-95	8722-95		
Alquileres-casas.....		119-00		119-00
Colegio Superior-Señoritas.....	4954-76		4954-76	
Palacio Nacional.....	782-95		782-95	
Colegio Nacional-Alajuela.....	4780-52		4780-52	
Archivos Nacionales.....	769-60		769-60	
Cuartel-Artillería.....	35-50		35-50	
Palacio Presidencial.....	1675-92		1675-92	
Ministerio-Gobernación.....	111-05		111-05	
Carretera Nacional.....	1025-05		1025-05	
Sumas.....	\$ 29755-61	\$ 29755-61	\$ 20645-51	\$ 20645-51

El Director é Inspector General de Obras Públicas.

El Tenedor de Libros.

Vº Bº

FRANCISCO DE LA PAZ.

ZÚÑIGA.

San José, abril 13 de 1889.

CERTIFICADOS existentes en esta Dirección General de Correos, de cuyos interesados se ignora la residencia.

Número.	Procedencia.	Destinatarios.	Destino.
405	Italia	Amadelli Antonio.....	Cartago.
270	"	Basaglia Luigi.....	Puntarenas.
477	"	Bonni Marco.....	Cartago.
170	"	Bozzoli Virgilio.....	"
410	"	Bassi Primo.....	"
432	"	Baroni Luigi.....	"
407	"	Calzolari Antonio.....	"
235	"	Chiantaretto Michele.....	Puntarenas.
43	"	Detti Amadio.....	Cartago.
349	"	Ferrari Eliseo.....	"
141	"	Ferrari Giovanni.....	"
57	"	Fortunato Chiapadori.....	"
115	"	Facchini Antonio.....	"
267	"	Floriano Biancardi.....	"
114	"	Guandalini Carlo.....	"
426	"	Guiseppe Rossi.....	"
170	"	Ghiraldini Vittorio.....	"
303	"	Moi Guiseppe.....	"
268	"	Moi Antonio.....	"
440	"	Mazzoni Abramo.....	"
43	"	Natali Guilio.....	"
408	"	Pedrazzoli Marcelo.....	"
467	"	Id. id.....	"
705	"	Piva Luigi.....	"
952	"	Sabbioni Giusto.....	S. José.
461	"	Varani Giovanni.....	Cartago.
127	"	Vincenzo Pifano.....	Limón.
81	"	Zabini Ermenegildo.....	Cartago.

Administración General de Correos.—San José, 22 de mayo de 1889.

5. v.—2.

30 DE MAYO DE 1889.

CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día 24 de mayo de 1889.

Presidencia del señor Aragón.

RELACION DE LOS DEBATES.

(Continuación).

El señor García (Pedro):—Hago moción para que el Congreso conteste á la Municipalidad del Paraíso exigiéndole que se presente ella misma pidiendo la autorización de que estamos tratando.

El señor Presidente:—Está en discusión esta moción del señor Diputado García.

El señor Mata Valle:—Yo he creído, y si no lo hubiera creído no lo hubiera manifestado, que la afirmación de una persona que tiene el honor de penetrar en este recinto, es bastante para que mediante ella, se tenga el hecho afirmado, como verdadero. Desde luego que he manifestado que tengo comisión de la Municipalidad del Paraíso para manifestar al Congreso que sus deseos están hoy en el mismo sentido que lo han estado desde 1885, no ya los merecimientos personales, porque yo no tengo ningunos, sino el carácter que asumo en este lugar, debería ser razón para que esta afirmación se tuviera por una verdad no contestada; particularmente, cuando no puede citarse ni un solo hecho que pueda darle por la base.

Sin embargo, como sé que el resultado de la información que se pida al Paraíso, ratificará lo que ya he manifestado al Congreso y será un triunfo más para mi afirmación, no estoy en contra de la moción del señor García.

El señor Secretario:—Se da por suficientemente discutida la moción del señor Diputado García?

El señor Presidente:—Queda desechada. Continúa la discusión sobre el dictamen de la Comisión de Gobernación.

El señor Mata Valle:—Doy de la manera más expresiva y humilde, las gracias á este Alto Cuerpo, por la confianza que le han merecido mis palabras.

El señor Carazo:—No se debe creer que yo me oponga, en manera alguna, á que se haga la división de los terrenos del común de la Municipalidad del Paraíso; pero yo abrigo la duda de si esos terrenos son de esta Corporación ó si son de algunos vecinos. Si la cesión fué hecha á algunos vecinos, en ese caso, es necesario tener á la vista la matriz ó los documentos en que conste quiénes son esos vecinos.—Si la cesión fué hecha á todo el vecindario, indudablemente las tierras pertenecen á la Municipalidad; pero si fué á una parte de los veci-

nos, entonces varía por completo la cuestión, entonces es una propiedad particular.

Me da mucho en qué pensar que siendo ésta una solicitud hecha por el espacio de cinco años, haya estado olvidada y hasta ahora se reviva; me da también bastante en qué pensar que, cuando la Comisión dictaminó, no tenía á la vista los títulos.—De manera que éste es una especie de dictamen emitido así, como á la ventura; de allí vienen mis temores y mi deseo de averiguar quiénes son los verdaderos propietarios de esos terrenos; si éstos son de la Municipalidad, no hay duda que tiene facultad de dividirlos; pero yo quisiera que diéramos una ley con todos los datos indispensables.

Uno de los señores de la Comisión ha hablado ya, y me parece que él también está en duda; yo desearía que los demás miembros de la Comisión expresaran las razones que tengan, apoyando el dictamen, y dando la razón de por qué ha estado tanto tiempo este asunto en silencio. Yo lo que quiero es que tengamos datos positivos de la propiedad de estos terrenos, para que procedamos; que cuando llegue la discusión en detalle, yo haré moción para que se diga que los terrenos pertenecen á la Municipalidad del Municipio del Paraíso, en lugar de decir que son terrenos del común.

Así es que, si la Comisión no aparece aquí, en tal caso, yo suplicaría que la Secretaría recabara los datos de qué número de vecinos eran esos que existían en ese común, cuando se hizo la donación. Si todos esos vecinos eran los que formaban el conjunto de la población del Paraíso, si eran una pequeña colectividad de labradores, entonces ya se aclara y se define bien la propiedad. Yo deseara que suspendiéramos este asunto, hasta tanto que recabáramos esos datos, para que el Congreso camine con pasos firmes.

El señor Carazo:—Fuera de las razones que acabo de manifestar, hay otra: los terrenos municipales se han reducido á propiedad particular; el año de 1845 sucedió en Cartago, y esa ley fué muy discutida, tratando de preveer todos los casos que puedan ocurrir; porque no creo que en un dictamen se puedan preveer los distintos casos para evitar después todas las cuestiones. De manera que, si acaso no se creyere que es necesario hacernos á datos para el esclarecimiento de la propiedad de esos terrenos; si son del dominio del Municipio, ó si son de alguna porción de vecinos; cuando esto esté esclarecido, entonces, me parece que el dictamen merecería volver al estudio de la Comisión, para que formulara un reglamento, más ó menos igual al que se dió para la

realización de los terrenos de Cartago, en donde no hubo ni una sola queja, porque la ley reglamentó eso muy bien.

Es necesario calificar estos terrenos; es necesario hacer la diferencia entre el valor de ellos y el valor de la industria y del capital que han dado. Pero yo deseara primero pedir á la Municipalidad del Paraíso informe si hay alguna matrícula en que conste quién es el dueño de esos terrenos, quiénes eran esos vecinos á quienes fueron donados; ó si fué al común de la Municipalidad del Paraíso. Con eso ya entonces podríamos seguir entrando en la ley y reglamentando la manera de que ella tenga efecto.

El señor Mata Valle:—En el último día en que tratamos este asunto, uno de los señores Secretarios se sirvió informar á la Cámara acerca del origen y adjudicación de esas tierras; de tal suerte, que la seguridad de su informe inclinó á creer que corresponden á las Municipalidades las influencias que acerca de ellos toque.

Con respecto á la ley, la Municipalidad está en la misma disposición en que estaba hace cinco años, y para demostrar esto, juzgo que es inútil pedir datos á nadie, porque basta que esta solicitud esté en pie.

El señor Aguilar:—Las dudas que ha manifestado tener el señor Diputado Carazo quedan desvanecidas con la lectura del título supletorio que se encuentra aquí; y digo que quedan desvanecidas, desde luego que esas tierras fueron inscritas en el Registro de la Propiedad; desde luego que esta inscripción debió hacerse con juicio y después de un examen completo.

De allí viene que la Municipalidad adquirió la propiedad de ellas, en nombre de la comunidad, en nombre del vecindario, según lo determina el título. Así lo dije yo desde el primer día en que se trató este asunto: dije que pertenecían al vecindario del Paraíso y que por consiguiente la Municipalidad era la llamada á pedir lo que hoy pedía y lo que discutimos en este momento.

Ese día dije también que estaba de acuerdo con los deseos de la Municipalidad en que se hiciera la división; y dije los inconvenientes que presentan las posesiones en común. Bástame decir que en eso estoy de acuerdo con el señor Diputado Mata Valle; pero no obstante eso, hay necesidad de fijar la atención en este asunto, como que él envuelve una cuestión de experiencia práctica. Hay asuntos que no pueden resolverse á priori; necesitan juicio, tanto más cuanto que estamos colocados aquí en la categoría de legisladores.

Desde luego, yo no tendría ningún inconveniente en que se autorizara á la Municipalidad de la villa del Paraíso para que redujera á dominio particular esos terrenos. Lo que á mi me preocupa es la fuerza de lo que ocurrió en "Las Huacas" y "Felipe Díaz;" se dió ley para que se hiciera la división; y cuando esa ley quiso llevarse á la práctica, fueron tantas las dificultades que se presentaron, que el asunto ocupó la atención del Poder Legislativo, del Ejecutivo y casi del país entero.

Estoy, pues, de acuerdo con el señor Carazo en este punto: este es un asunto muy delicado, y nada perdemos con aplazar la discusión, para que resolvamos de una manera por completo justa, y para que la división de estas tierras no ocasione perjuicios á nadie.

Deseara por lo tanto que el señor Representante Carazo formalizara su moción, en el sentido de aplazar el debate por unos pocos días: cada uno de nosotros está en el deber de estudiar este título y todos los demás documentos, para evitar de este modo, las dificultades con que se pueda tropezar en la discusión próxima.

El señor Carazo:—Me parece no solamente muy prudente y juiciosa la manera de pensar del señor Aguilar, sino que pienso que debemos estudiar, y aun después de estudiar, debemos meditar mucho con el objeto de dar el Reglamento para la venta de estos terrenos, porque de allí viene que eso tenga ó no tenga efecto.

Yo por mi parte, no había visto si el título estaba inscrito; desde luego que lo está, no hay duda absolutamente sobre eso: estando inscrito en favor de la Municipalidad, ese es un título perfecto.

Ahora, respecto al dictamen, hay que hacer una que otra modificación y habrá que agregar muchos artículos, en obsequio de que la división de esos terrenos y la venta de ellos se haga de una manera que no cause estrépito á ninguno. Así es que yo hago moción para que se suspenda por ocho días la continuación de la discusión de este asunto.

El señor Presidente:—Está en discusión la moción del señor Diputado Carazo.

El señor Sáenz:—Yo no me opongo á la idea manifestada por el señor Diputado Carazo, de que se dé más tiempo para meditar más. Pero no considero que este tiempo se necesite para estudiar ni para meditar más este negocio, á lo menos por mi parte; porque yo veo claro que el dueño de los terrenos, no cabe duda que es la Municipalidad, la cual no percibe nada de renta, ni los terrenos le sirven de nada.

Estos terrenos están poseídos por varias personas, los tienen de

una manera desigual, y no logran nada, ni la Municipalidad ni el pueblo en general. De manera que no hay que dudar que el mejor modo para que se aprovechen de ellos, tanto la Municipalidad como los vecinos mismos, es reducirlos á dominio particular; y eso todos los Representantes lo tienen estudiado.

La Municipalidad tiene derecho de vender los terrenos que ella posee y cuya propiedad no se duda ya de ella; lo único que necesita es el permiso del Congreso, porque la ley la obliga á no poder vender, sino hasta cierta suma; la ley limita la facultad de poder disponer de sus bienes, hasta cierta cantidad; y según la cantidad ó valor de estos bienes, solamente el Congreso da el permiso. De manera que por mi parte, ahora mismo puedo dar mi voto aprobando el dictamen.

Ahora la segunda parte, la parte detallada de la ley, el modo de vender estos terrenos, el modo de medirlos, el respeto que se debe tener á los poseedores y que no deben valuarse las mejoras ni los resultados de la industria, y el que no debe ser igual el valor de los

terrenos, será lo que debe variar según la calidad y las condiciones de los terrenos, todo lo cual se considera para vender los terrenos.

Como en la ciudad de Cartago, este asunto será objeto de una ley detallada, en donde, tomando de otras leyes que existen aquí, principalmente la del año de 1855, se disponga la venta; se pueda dar una ley de manera que sea fácil la ejecución de la venta sin cometer injusticia, sino con toda equidad.

Pero para eso, pasarán ocho días; y si no pasa el asunto á una Comisión para que examine esos detalles, pues, estaremos en el mismo caso.

Respecto á la idea general, nadie tiene duda; respecto á los detalles de la ley, es donde debe hacerse de modo que no resulten injusticias, como resultó en el arreglo de las tierras de "Felipe Diaz" y "Las Huacas".

En Cartago se hizo la venta de las tierras que estaban poseídas por particulares; unas tenían condiciones enteramente distintas de otras, y la ley vino determinando todos esos casos; y sobre esto no hubo ninguna queja.

Así es que, aunque estoy de a-

cuuerdo con la moción del señor Diputado Carazo, es con la condición de que, ó se aprueba en general, de una vez, el decreto y el dictamen de la Comisión, y pasa á otra Comisión para los detalles, ó aunque no se apruebe, se pasa á una Comisión para los detalles, porque, repito, si no se pasa, dentro de ocho días estamos en el mismo caso, sin haber propuesto ninguna idea nueva.

El señor Carazo:—Estoy casi de acuerdo en el modo de discurrir del señor Sáenz, por lo menos en un punto, en el esencial. El dice que la Municipalidad del Paraíso es el dueño de esos terrenos; yo digo que no lo es; yo digo que es el vecindario; el Municipio no es dueño, como no lo es Gobierno tampoco; éstos son los administradores de los bienes de la nación, no sus dueños. Así es que en esa parte no estoy de acuerdo con el señor Sáenz. Yo creo que el verdadero dueño es la colectividad, los vecinos de la villa.

Por lo demás, me gusta tanto la idea del señor Sáenz, que en mi moción, en vez de pedir la suspensión, ahora pido que se nombre una Comisión que vaya entrando

ya de lleno en los detalles y en la reglamentación de esos terrenos.— Así es que en este concepto hago mi moción.

El señor Sáenz:—Cuatro palabras para rectificar una idea emitida por el señor Carazo. La Municipalidad del Paraíso es el dueño de esos terrenos; pero eso no quiere decir que los dueños sean los hombres que hoy componen la Municipalidad; es lo que se puede llamar el Municipio ó la Municipalidad, porque ésta es cuestión de palabras.

En el fondo, el tesoro nacional es del Gobierno, y sin embargo, nada tiene el Gobierno; todo es de la Nación; esa es una cuestión puramente de palabras, de manera que en esa parte, si yo creyera que las tierras eran de los municipales actuales, el señor Carazo tendría mucha razón para no estar de acuerdo conmigo. He tomado la palabra para hacer esta rectificación: para que no se crea que las tierras son de los hombres de la Municipalidad, eso nunca pudiera pensarse.

(Continuará).

El Taquígrafo, GUSTAVO ORTEGA.